



Disposición DEL CANCELLER

Categoría: **ESTUDIANTES**

Número: **A-663**

Tema: TRADUCCIÓN

Página: 1 de 1

Fecha: 2/11/07

RESUMEN DE CAMBIOS

Cambios:

Esta Disposición se ha actualizado por los siguientes motivos:

- Para que refleje la manera que está organizado actualmente el Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York
- Para incluir las direcciones de Internet en inglés y en las versiones traducidas de la "Declaración de los Derechos y Responsabilidades de los Padres" (*Bill of Parental Rights and Responsibilities*) y la publicación que indica la disponibilidad de los servicios de interpretación.



Disposición DEL CANCELLER

Categoría: **ESTUDIANTES**

Número: **A-663**

Tema: TRADUCCIÓN

Página: 1 de 4

Fecha: 2/11/07

EXTRACTO

Esta Disposición reemplaza a la Disposición del Canciller A-663 con fecha del 7 de junio de 2006. Establece los procedimientos para asegurar que los padres con dominio limitado de inglés (LEP, por sus siglas en inglés) tengan acceso real a los programas y servicios fundamentales para la educación de sus hijos, así como la oportunidad de participar en dichos programas y servicios.

I. DEFINICIONES

A los fines de la presente disposición:

- A. Idiomas abarcados se refiere a los ocho idiomas principales, además del inglés, que se hablan más comúnmente entre los habitantes de la Ciudad de Nueva York, según las determinaciones del Departamento de Educación (DOE, por sus siglas en inglés).
- B. Idioma principal se refiere al idioma más comúnmente hablado por el padre o el tutor del estudiante, según las determinaciones del DOE.
- C. Interpretación se refiere al acto de establecer una comunicación contemporánea entre una persona de habla inglesa y una persona que habla uno de los idiomas abarcados, en la cual las palabras de una persona se comunican a otras personas en forma oral en un idioma distinto.
- D. Traducción se refiere a la comunicación escrita entre una persona de habla inglesa y una persona que habla uno de los idiomas abarcados, en la cual las palabras escritas por una persona se comunican a otras personas en forma escrita en un idioma distinto.
- E. Los servicios de ayuda lingüística se refieren a servicios de interpretación o traducción entre el inglés y uno de los idiomas abarcados.

II. IDENTIFICACIÓN DEL IDIOMA PRINCIPAL

- A. A los 30 (treinta) días de la inscripción de un estudiante (o, en el caso de aquellos estudiantes que ya están inscriptos, en una fecha y por un medio determinado por la Oficina de Enseñanza y Aprendizaje), las escuelas deben determinar el idioma principal hablado por los padres de cada estudiante inscripto y, si ese idioma no fuese inglés, deben averiguar si dichos padres necesitan ayuda lingüística para comunicarse de manera eficaz con el DOE.
- B. La escuela deberá llevar un registro adecuado y actualizado del idioma principal de cada padre. Esta información debe procesarse por medio del sistema Automatizar la escuela (ATS, por sus siglas en inglés) y debe figurar en la ficha de emergencia del estudiante.

III. LA PROVISIÓN OBLIGATORIA DE SERVICIOS DE AYUDA LINGÜÍSTICA

- A. Cada escuela y oficina deberán, de acuerdo con la presente disposición, proveer servicios de traducción e interpretación a los padres que necesiten ayuda lingüística para comunicarse efectivamente con el DOE.

* En el contexto de la presente disposición, el término "padre", denota al padre, padres, tutor o tutores del estudiante, o a cualquier persona que actué como padre o se encuentre a cargo de la custodia del estudiante, o al estudiante mismo en tanto que éste sea un menor emancipado o haya cumplido los 18 años de edad.

Disposición DEL CANCELLER

Categoría: ESTUDIANTES

Número: A-663

Tema: TRADUCCIÓN

Página: 2 de 4

Fecha: 2/11/07

- B. El DOE puede proveer servicios de traducción e interpretación más allá de lo establecido en la presente disposición.
- C. Los padres pueden recurrir a otro adulto o pariente que les pueda proveer servicios de traducción e interpretación, si así lo desean.

IV. EVALUACIÓN ESCOLAR DE LA NECESIDAD DE AYUDA LINGÜÍSTICA

- A. Como parte del Plan integral de educación (CEP, por sus siglas en inglés), cada escuela debe tratar los puntos a continuación:
 - 1. Las necesidades de ayuda lingüística de la escuela de acuerdo con los requisitos establecidos por la presente disposición, incluyendo lo siguiente:
 - a. La provisión oportuna de documentos traducidos por medio de los recursos a su disposición o por la Unidad de Servicios de Traducción e Interpretación
 - b. La provisión oportuna de servicios de interpretación en reuniones grupales o individuales según se soliciten a fin de que los padres puedan comunicarse con el DOE sobre información crítica para la educación de su hijo
 - i. La manera en que la escuela responderá a dichas necesidades
 - ii. Los recursos que se destinarán para cubrir dichas necesidades
 - iii. El cumplimiento con los requisitos de notificación así como se definen en el Artículo VII a continuación

V. REQUISITOS DE TRADUCCIÓN

- A. Comunicaciones vitales emitidas por las oficinas centrales
 - 1. Las oficinas centrales deberán identificar cuáles son los documentos que se distribuyen o comunican por medios electrónicos a todos, o prácticamente todos los padres de la ciudad que contienen información indispensable relativa a la educación de sus hijos, con respecto a áreas tales como:
 - a. Inscripción, solicitudes y admisión
 - b. Estándares y rendimiento (por ejemplo, lenguaje establecido de los boletines de calificaciones)
 - c. Conducta, seguridad y disciplina
 - d. Servicios de educación especial y servicios relacionados
 - e. Transferencias y remociones
 - 2. La Unidad de Servicios de Traducción e Interpretación deberá (a) traducir toda comunicación vital en forma oportuna a cada uno de los idiomas abarcados y (b) trabajar con la oficina responsable de las comunicaciones vitales para facilitar el acceso de las escuelas a dichas traducciones.
- B. Documentos vitales del estudiante
 - 1. Las escuelas tienen la obligación de brindar a los padres cuyo idioma principal sea un idioma abarcado la traducción de todo documento que contenga información individual específica del estudiante relativa a las siguientes áreas, pero sin limitarse:
 - a. Salud
 - b. Seguridad
 - c. Cuestiones legales o disciplinarias

Disposición DEL CANCELLER

Categoría: **ESTUDIANTES**Número: **A-663**Tema: **TRADUCCIÓN**

Página: 3 de 4

Fecha: 2/11/07

- d. Derecho a la educación pública o a la asignación a algún programa de educación especial, de estudiantes que aprenden inglés (ELL, por sus siglas en inglés) u otro programa académico no regular
- C. Alternativas a la traducción
- Cuando la Unidad de Servicios de Traducción e Interpretación, una escuela, o una oficina no puedan proporcionar la traducción obligatoria a uno o más de los idiomas abarcados temporalmente, así como cualquier otra ayuda, deberá adjuntar una carta o notificación al inicio del documento en inglés donde se indique, en los idiomas principales abarcadas que correspondan, cómo el padre puede solicitar una traducción o interpretación gratuita de dicho documento.

VI. **SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN**

- A. El DOE deberá brindar servicios de interpretación a su máxima capacidad dentro del marco presupuestario que corresponde a dichos servicios y durante el horario de oficina regular a aquellos padres cuyo idioma principal es un idioma abarcado y que piden los servicios mencionados para comunicarse con el DOE en lo que concierne el acceso a información vital sobre la educación de sus hijo.
- B. Según la disponibilidad, dichos servicios de interpretación se deberán prestar en el lugar en que el padre desee comunicarse o por vía telefónica.
- C. La Unidad de Servicios de Traducción e Interpretación del DOE brindará servicios de interpretación en las siguientes asambleas de toda la ciudad:
 1. Asambleas del Panel para la política educativa (PEP, por sus siglas en inglés)
 2. Asambleas de la ciudad para padres de ELL
 3. Asambleas del Consejo de educación comunal y de la ciudad (CCEC, por sus siglas en inglés)
 4. Otras asambleas de toda la ciudad para padres organizadas por la oficina central

Estos servicios de interpretación deben brindarse en todos y cada uno de los idiomas abarcados que el departamento considere que las personas que asistirán a tales asambleas o eventos puedan tener como idioma principal.

VII. **REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN**

- A. Las escuelas y las oficinas son responsables de proveer a cada padre, cuyo idioma principal sea un idioma abarcado y que requiera servicios de ayuda lingüística con una copia de la Declaración de los Derechos y Responsabilidades de los Padres que incluya sus derechos respecto a servicios de traducción e interpretación. Las versiones traducidas de este documento en los idiomas abarcados están disponibles en la página <http://schools.nyc.gov/Parents/NewsInformation/BillofRights.htm>.
- B. Las escuelas, y las oficinas deben colocar, en una ubicación visible en o cerca de la entrada principal de la escuela, un cartel en cada uno de los idiomas abarcados o los abarcados de manera más prominente donde se indique la disponibilidad de los servicios de interpretación. Los carteles traducidos en los idiomas abarcados están disponibles en la página: <http://schools.nyc.gov/Offices/Translation/TipsandResources/Default.htm>.
- C. El plan de seguridad de cada escuela deberá incluir procedimientos para garantizar que las barreras lingüísticas no impidan que los padres con necesidad de ayuda lingüística puedan comunicarse con las oficinas administrativas de la escuela.
- D. Cada escuela en la que los padres de más del 10% de los estudiantes hablen un idioma principal que no sea el inglés o uno de los idiomas abarcados deberá obtener

Disposición DEL CANCELLER

Categoría: **ESTUDIANTES**

Número: **A-663**

Tema: TRADUCCIÓN

Página: 4 de 4

Fecha: 2/11/07

de la Unidad de Servicios de Traducción e Interpretación la traducción a dicho idioma de todos los letreros y formularios obligatorios según lo estipulado en el presente artículo y, de la misma manera, deberá anunciar la disponibilidad de dichos formularios de acuerdo con lo establecido en esta sección.

- E. La página en Internet del DOE brindará información en cada uno de los idiomas abarcados sobre los derechos de los padres de recibir servicios de traducción e interpretación y sobre los procedimientos para acceder a ellos.

VIII. MECANISMO PARA LA SOLICITUD DE SERVICIOS

- A. Las escuelas y las oficinas del DOE deben seguir los procedimientos descritos en la página en Internet de la Unidad de Servicios de Traducción e Interpretación a fin de cumplir con los requisitos de traducción e interpretación establecidos en la presente disposición.
- B. Aquellos padres que deseen recibir ayuda lingüística deberán comunicarse con la oficina de su escuela local o a la que asisten sus hijos.
- C. Toda consulta sobre los procedimientos para acceder a los servicios de interpretación y traducción debe dirigirse a la Unidad de Servicios de Traducción e Interpretación.

IX. REQUISITOS PARA PRODUCIR INFORMES

La Unidad de Servicios de Traducción e Interpretación central deberá conservar un archivo de todos los pedidos de traducción e interpretación que recibe, incluyendo los datos a continuación, sin limitarse únicamente a ellos:

- El número de documentos enteros que tradujo a los idiomas abarcados y los temas generales de dichos documentos
- El número de asambleas para las que proveyó servicios de interpretación y los idiomas para los que se proveyeron dichos servicios
- Su presupuesto anual para los servicios de ayuda lingüística
- El número de empleados del DOE cuyo trabajo de tiempo completo consiste en proveer servicios de ayuda lingüística
- El número de veces en que proveyeron servicios de interpretación por vía telefónica y los idiomas para los que se proveyeron dichos servicios

X. PEDIDOS DE INFORMACIÓN

Todas las preguntas sobre el modo de acceder a dichos servicios se deberán dirigir a la Unidad de Servicios de Traducción e Interpretación a la siguiente dirección:

Teléfono
(718) 752-7373

Translation and Interpretation Unit
NYC Department of Education
45-18 Court Square-2nd Floor
Long Island City, New York 11101
Correo electrónico y página en Internet:
translations@schools.nyc.gov
schools.nyc.gov/offices/translation

Fax
(718) 752-7390